



supuesto del uso de medios escritos, impresos o de comunicación electrónica, para llevar a cabo amenazas contra alguien y que no necesariamente cuentan con la intención de uso de contenidos sexuales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, se estima que en la CDMX el 76.2 % de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia. Las agresiones más experimentadas por las mujeres son las de carácter emocional. El 40.1% ha vivido –al menos una vez a lo largo de su relación- insultos, **amenazas**, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional.

En la Ciudad de México el fenómeno de la violencia contra la mujer no es ajeno; en el caso del delito de amenazas, durante el periodo de enero de 2019 a marzo de 2023, el número de denuncias ascendió a 30 mil 680. Existen diversos casos documentados en los que se aprecia el delito de amenazas contra mujeres en distintos ámbitos de su vida y en los que la gravedad de los mismos trascendió a otros delitos. Ejemplo de lo anterior son los casos de María, Irene y Andrea, dados a conocer por diversos medios de información.

María, una policía de 36 años de la Ciudad de México fue víctima de violación por su jefe y este la comenzó a amenazar para que no denunciara el hecho, razón por la cual mantuvo el delito en secreto por cuatro meses.¹

Irene de 26 años, fue testigo de cómo su vecino agredía a otra mujer dentro del pasillo del edificio donde habita, por lo que decidió intervenir para ayudar a la mujer, sin embargo, su vecino la amenazó y por tal motivo decidió denunciarlo; pero las amenazas continuaron, agravándose, hasta una noche cuando éste la golpeó con ayuda de otras personas. De las tres denuncias solo prosperó una, la que explica que fue golpeada.²

Andrea de 24 años sufría de maltrato físico y psicológico por parte de su novio, hasta que la amenazó de muerte, por lo que lo denunció ante la Fiscalía, quien le brindó apoyo jurídico y psicológico. Cabe destacar que el individuo en cuestión ya contaba con antecedentes penales, así como de tres carpetas de investigación por su alto grado de violencia.³

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/maria-denuncio-su-jefe-en-la-policia-por-violacion-ahora-recibe-amenazas>

² <https://www.chilango.com/noticias/reportajes/denunciar-amenazas-en-cdmx/>

³ <https://www.milenio.com/policia/cdmx-mujer-denuncia-twitter-amenazas-muerte-violencia>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Derivado de la situación actual de violencia que se vive en el país y especialmente la que viven las mujeres en la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Capital, en el que se reconoce la existencia de una situación de violencia que merece una atención pronta por parte del Gobierno de la Ciudad de México a fin de que *“se implementen acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan en la Ciudad”*.

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México reformó el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de adicionar que en el caso de amenazas la pena se agravará al triple cuando ésta consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño; sin embargo, como hemos observado en lo antes comentado, no todas las amenazas contienen como medio el uso de contenidos sexuales.

Es necesario atender los diversos supuestos que pueden generar un estado de vulnerabilidad hacia la mujer en lo que respecta a amenazas de cualquier tipo, por lo que ampliar la penalidad en este delito por los agravios que corresponden al uso de medios escritos, impresos o de comunicación electrónica, es necesario a efecto de contribuir a una mejor calidad y desarrollo de las mujeres en la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El delito de amenaza se entiende como la manifestación expresa de una persona a otra, sobre el propósito o intención de causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún tipo de vínculo. En la Ciudad de México, de acuerdo con el Portal de Datos de la Ciudad de México, las amenazas es uno de los seis delitos que en los últimos años cuenta con un mayor número de denuncias.

Tradicionalmente, el delito de amenaza es condicionado al estado de ánimo que alguna persona tiene al momento de participar en un conflicto interpersonal y derivado de lo anterior, expresa la intención o propósito de dañar a una persona. Al respecto, hay que mencionar que dicha

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

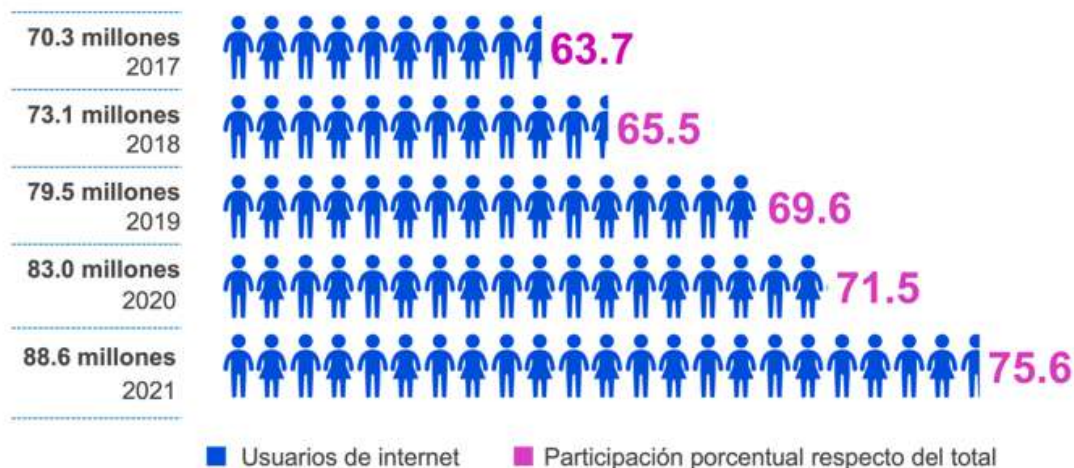
II LEGISLATURA

amenaza se presenta por la circunstancia coyuntural descrita y dentro del espacio en el que se lleva a cabo el mismo; sin embargo, hoy día y derivado del desarrollo tecnológico de los medios de comunicación, las amenazas pueden trascender del momento y del lugar de la discusión o pleito; es decir, una persona puede realizar una amenaza mediante medios escritos, impresos, o electrónicos; lo que nos lleva a un escenario en el que el ofendido puede ser molestado y violentado en su persona en cualquier momento y lugar, además de que la amenaza puede ser de forma reiterativa.

Para que se configure el delito de amenaza, el ofendido debe de resultar constreñido a vivir un tiempo más o menos prolongado en inquietud y zozobra, con sobresalto, en relación al disfrute de sus derechos, por las frases proferidas por el activo. Por lo que el uso de los mecanismos o medios descritos en el párrafo anterior propician y agravan las circunstancias de las amenazas, incrementando las particularidades necesarias para la configuración del propio delito.

En México hay 88.6 millones de usuarios de internet y 91.7 millones de usuarios de teléfonos celulares⁴; es decir, tres de cada cuatro mexicanos tienen acceso a las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la *población urbana*, el 74.8% es mujer y el 76.5% es hombre, y ambos son usuarios de internet.

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

⁴ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Es pertinente mencionar que el uso de telefonía celular es el medio por el que se comunica la población, considerando que la gran mayoría de la categoría denominada como smartphones, aparatos que no solamente permiten la comunicación telefónica o de mensajería clásica; sino dan acceso al uso de mensajería por internet, así como de las redes sociales existentes. Medios por los que puede generarse amenazas de una persona a otra, de forma pública y hasta reiterativa.

Año	Usuarios Telefonía Celular	% Con conexión móvil a internet
2015	44 479 312	67.1
2016	54 829 543	81.0
2017	60 094 038	86.8
2018	65 596 770	89.0
2019	72 921 052	90.6
2020	88 200 000	96.0

De lo anterior, se reconoce que existen medios suficientes para que quien desee emplearlo como comisivos de conductas perjudiciales, pueda lograr su objetivo, lo que desafortunadamente también ha traído como consecuencia, la pertinencia de modificar algunos tipos penales que, con la utilización de tecnologías novedosas, son cada vez más lascivos para la sociedad a la que pertenecemos.

Si bien es cierto, el Poder Legislativo de la Ciudad de México es independiente del Poder Ejecutivo, esta Soberanía no es de ninguna manera ajena al problema sistémico de expresión de violencia que se vive en la Ciudad de México. Dicha situación, claramente se ha acentuado y ha generado condiciones a las que se debe hacer frente, desde una perspectiva de política pública, contemplando la acción legislativa correspondiente, con la intención de generar las mejores condiciones para la convivencia social a la que todo habitante de la Ciudad de México tiene derecho.

No hay que desconocer que los medios digitales y de información, redes sociales y tecnologías de la información constituyen un medio útil para la realización de conductas calificadas como ilícitas, toda vez que estos medios permiten que el delito de amenaza no solo quede en la palabra, sino que, una vez realizada la conducta, esta quede plasmada en medios digitales, sea publicado y muchas veces difundido, por lo que la afectación al bien jurídicamente tutelado en el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal es mucho mayor, ya que expone al



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

sujeto pasivo del delito a una sobreexposición, lo que claramente afecta en mayor medida al mismo.

Si bien, el Congreso de la Ciudad de México adicionó un párrafo al artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal para cuando exista amenazas, que la pena se agrave al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño; y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2020, es todavía necesario atender los diversos supuestos por lo que puede generarse un estado de vulnerabilidad respecto al delito de amenazas de cualquier tipo, por lo que ampliar la penalidad por los agravios que corresponden mediante el uso de medios escritos, impresos o de comunicación electrónica, aún sin el uso de contenidos sexuales, es necesario a efecto de contribuir a tipificar de manera adecuada el delito dentro de la norma.

Por lo antes citado, en la presente iniciativa se propone que el delito de amenazas tenga una penalidad más severa a la ya establecida en la norma cuando se realice a través de redes sociales, medios de comunicación impresos o digitales, telefónica o por correo electrónico, toda vez que los medios utilizados vulneran en mayor medida el bien jurídicamente tutelado e implica un mayor impacto en el libre desarrollo y tranquilidad de las personas al ser un delito que por su medio comisivo vulnera de mayor forma a la víctima, ya que se realiza por medios personales de comunicación.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Código Penal Federal establece que se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa, al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, así como al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción I, indica que uno de los tipos de violencia contra la mujer es la violencia psicológica; la cual es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer y que esta puede consistir en amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14 “Ciudad segura” Apartado B “Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito”; establece que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Así mismo en su artículo 41 numeral 1, indica que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

El Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 209 que se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días de multa a quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; así mismo que la pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el poder legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo recorriendo los subsiguientes al artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto Propuesto. Both columns contain the text of Article 209 of the Penal Code for the Federal District.

